

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1282

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-1995-00935-00
PROCESO	MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE	GRACIELA ESCOBAR BECERRA
DESAPARECIDO	LUIS ALFREDO BECERRA

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER Personería suficiente a la doctora ROSMIRA AGUILAR ROMERO, identificada con la T.P. No. 108.249 del CSJ, como apoderada judicial de la señora GRACIELA ESCOBAR BECERRA, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: EXPÍDASE a costa del memorialista, copia auténtica de la Sentencia No.607 de fecha noviembre 20 de 1997, visible a folios 95 a 105, así como del auto No. 451 de fecha 11 de abril del 2012, por el cual se corrige la sentencia, visible a folio 115 del cuaderno No. 01 y del Acta No. 022 de fecha 5 de mayo de 1998, visible a folios 5 a 11 del cuaderno No. 02.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1283

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2000-00887-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NELSY ANTONIA OROBIO DE OCORO
DEMANDADO	FLOILAN OCORO OROBIO

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E:

REQUERIR al memorialista, para que aclare su petición, ya que revisada la actuación procesal, se observa que el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 4499 de fecha 30 de agosto del 2000.

Por lo cual se requiere al memorialista para que indique al despacho que entidad le cancela su pensión, a fin de librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito del Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira en el que solicita copia del presente expediente. Sírvese Proveer.
Cali, 07 de junio de 2023

Auto No. 1337

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, siete de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: **Petición de Herencia**
Radicación: **76001311000420110043200**
Demandante: **Lina Maritza Muñoz Roldan**
Demandado: **Rodrigo Muñoz Cuervo**

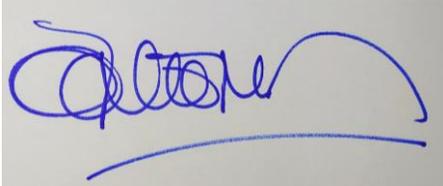
Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Ordénese oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, a fin de remitirles copia del presente expediente, ya sea por medio físico o digitalizado.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1284
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

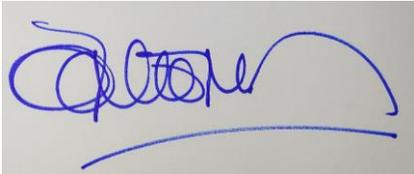
RADICACION	76001-3110-004-2017-00293-00
PROCESO	VALORACION DE APOYOS
DEMANDANTE	BEATRIZ QUIÑONEZ DE SARMIENTO
BENEFICIARIO DE APOYO	MAURICIO ALBERTO SARMIENTO QUIÑONEZ

AGREGASE a los autos para que obre y conste, el anterior escrito donde la parte actora, relaciona los apoyos que requiere el señor MAURICIO ALBERTO SARMIENTO QUIÑONEZ, y el tiempo por el cual requiere los mismos.

En firme esta providencia, pase el proceso a despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1288
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2017-00320-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	EDY JOHANA LORA DIAZ
DEMANDADO	OSCAR LUIS DE LA PEÑA GOMEZ

AGREGASE a los autos para que obre y conste, el anterior oficio procedente de la Secretaria de Movilidad, donde se pronuncian respecto al trámite realizado para levantar la medida cautelar sobre el vehículo de placas ICS-779.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la parte actora, recurrió el fallo aquí proferido.- Sírvase proveer.
Cali, junio 7 del 2023

Auto No.1281
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001 3110 004 2020 00138 00
PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	CAROLINA OLIVEROS HERNANDEZ
DEMANDADO	MANUEL AVILA SALAZAR

Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual recurre en apelación la Sentencia No.126 de fecha mayo 30 del 2023, notificada en estados de fecha 31 de mayo del 2023, proferida dentro del proceso de la referencia. Por cuya razón el Juzgado,

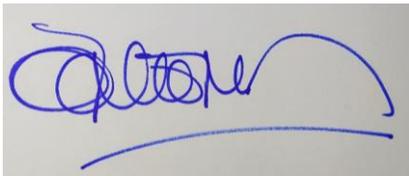
RESUELVE:

CONCEDER el Recurso de Apelación en efecto suspensivo de la Sentencia No. 126 de fecha mayo 30 del 2023, ante el Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia.

Para tal fin se ordena remitirles el presente proceso digital.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Constancia Secretarial
Cali, junio 7 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.

Auto No.1273
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00362-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	JUAN CARLOS VARELA DE OLAVE y OTROS
CAUSANTE	CARLOS OLAVE CASTILLO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: SEÑALASE el día 17 de Julio del 2023 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas denunciados como de la masa sucesoral del causante CARLOS OLAVE CASTILLO. Se advierte a las partes que para efectos de dicha diligencia, debe de realizarse el trabajo de inventarios y avalúos, con las ritualidades exigidas por el artículo 501 del C. Gral. del Proceso, el cual indica en su parte pertinente. “El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito que indicará los valores que asigne a los bienes. “

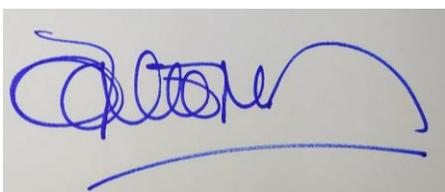
SEGUNDO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión y citación por ESTADO, advirtiéndole que asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, pasa con escrito en el cual las partes en proceso de sensibilización realizado con acompañamiento de la trabajadora social del despacho, han conciliado sus diferencias. Sírvase proveer.

Cali, junio 5 del 2023

Auto No.1278

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, junio cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00419-00
PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGIE VANESSA SANCHEZ HIDALGO C.C. No. 1.085.317.293
DEMANDADO	DAVID MAURICIO DE LA CRUZ ERAZO C.C. 1.085.936.647

En virtud al informe secretarial y siendo procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR el siguiente acuerdo al cual han llegado los señores ANGIE VANESSA SANCHEZ HIDALGO y DAVID MAURICIO DE LA CRUZ ERAZO, respecto de los alimentos para el menor GSDLCS en proceso de sensibilización, llevado a cabo el día 24 de mayo del 2023.

CUOTA DE ALIMENTOS: El señor DAVID MAURICIO DE LA CRUZ ERAZO con C.C. 1.085.936.647, aportara como cuota alimentaria a favor de su menor hijo GSDLCS, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$600.000.00) M/CTE. Para el mes de junio del 2023.

A partir del mes de julio del 2023, el señor DAVID MAURICIO DE LA CRUZ ERAZO con C.C. 1.085.936.647, aumentara la cuota alimentaria de su menor hijo GSDLCS, a OCHOCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$800.000.00) m/cte.

CUOTA EXTRA: El señor DAVID MAURICIO DE LA CRUZ ERAZO con C.C. 1.085.936.647, aportara como cuota extra de alimentos a favor de su menor hijo GSDLCS, el 50% de la cuota ordinaria, o sea la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) m/cte., para el mes de junio del 2023.

Y cuota extra para junio y diciembre por la mitad de la cuota ordinaria. Cuota de alimentos que serán consignadas en la cuenta de ahorros a favor de la demandante en Bancolombia.

Las cuotas acordadas serán canceladas así: la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)M/CTE, los primeros cinco (5) días de cada mes y DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)M/CTE, los quince (15) de cada mes.

La cuota extra será cancelada el quince (15) del mes de junio y el quince (15) del mes de diciembre de cada año.

Estas cuotas tendrán un incremento en enero de cada año, conforme al IPC.

El presente acuerdo presta merito ejecutivo.

2.- DAR por terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido por la señora ANGIE VANESSA SANCHEZ HIDALGO identificada con la C.C. No. 1.085.317.293, en representación del menor GSDLCS y en contra del señor DAVID MAURICIO DE LA CRUZ ERAZO identificado con la C.C. No. 1.085.936.647.

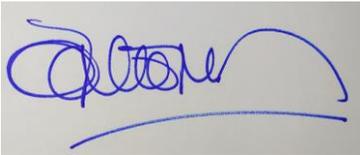
3.- LEVANTESE las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

4.- SIN lugar a costas, por haber llegado las partes a un acuerdo.

5.- ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación. -

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1280
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, Junio seis (6)del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00442-00
PROCESO	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE	ALICIA RIVERA ASTUDILLO Y OTRO
BENEFICIARIA DE APOYO	DEISY LILIANA MORENO RIVERA

AGREGASE a los autos para que obre y conste, el anterior escrito con el cual se acredita que fueron cancelados los honorarios señalados a la Curadora Ad-Litem de la beneficiaria de apoyo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

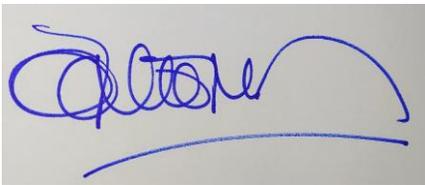
Auto No.1265
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio seis (6) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00069-00
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	ANA MARIA GARCIA MUÑOZ Y OTROS
BENEFICIARIO DE APOYOS	DARIO GARCIA GARZON GRACIELA MUÑOZ DE GARCIA

PRIMERO: AGREGASE a los autos para que obre y conste, la anterior comunicación procedente de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en el cual informan que han emitido auto de fecha 30 de mayo del presente año, en el cual se confirma el auto No. 524 de fecha marzo 15 del 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cali, junio 2 del 2023

Paso a Despacho el presente proceso, haciendo constar que se ha realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados, sin que persona alguna compareciera al proceso.

**Auto No.1277
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00129-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	YAKELINE LOPEZ VANEGAS
DEMANDADO	HDROS DE ALONSO ARBOLEDA MORENO.

Surtido el término de emplazamiento y al no haber comparecido a la actuación emplazado alguno, se designará Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** a la Doctora LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA, quien puede ser localizada en él, correo electrónico: luciaisabeldecali@hotmail.com, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALONSO ARBOLEDA MORENO.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría comunicación a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: **TENGASE** al señor VICTOR MANUEL ARBOLEDA, como notificado por conducta concluyente, desde la fecha de presentación del escrito

(26/04/2023), quien manifiesta que se allana a todo lo que dice la demanda sin objeción alguna.

QUINTA: TENGASE por aceptado el cargo de curadora de la menor IAL. Por parte de la doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ.

SEXTO: Una vez se encuentren vencidos todos los términos de notificación, se procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali junio 9 de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1267

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio seis (6) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00191-00
PROCESO	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA
DEMANDADO	MARICELA CANO ESPINOSA y ROGER ENRIQUE LEDESMA CANO

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGASE a los autos para que obre y conste, el escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte actora, para acreditar al despacho las diligencias realizadas para notificar a los demandados.

SEGUNDO: DIGASELE a la señora apoderada judicial de la parte actora, que mediante auto No. 1076 de fecha 18 de mayo del 2023, notificada en estado de fecha 19 de mayo del 2023, se le reconoció personería suficiente para representar a la parte actora.

TERCERO: AGREGASE a los autos para que sea tenido en cuenta en su oportunidad, la anterior contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial de los demandados.

CUARTO: CORRASE traslado por el término de tres (3) días, de las siguientes excepciones, para que pida las pruebas que estime necesarias respecto de ellas:

1º). INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA SEÑORA MARICELA CANO ESPINOSA.

2º). INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DEL SEÑOR ROGER ENRIQUE LEDESMA CANO

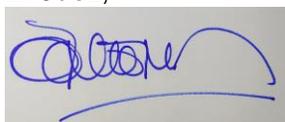
3º). GENERICA O INNOMINADA.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al doctor JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 270.671 del CSJ, como apoderado judicial de los señores MARICELA CANO ESPINOSA y ROGER ENRIQUE LEDESMA CANO, en los términos del poder conferido.

SEXTO: REQUIERASE a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213/2022, remitiendo copia de todos los memoriales que se presenten en este trámite, a su contraparte, al correo indicado en sus escritos, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

A Despacho del Sr. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.

Cali, 7 de junio del 2023

Auto No.1287

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00229-00
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	ANEISA ROSAS TRUJILLO.
BENEFICIARIO DE APOYO	JERSSON STIVEN SOTELO ROSAS

Al revisar la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO interpuesta por la señora ANEISA ROSAS TRUJILLO en beneficio del señor JERSSON STIVEN SOTELO ROSAS, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º. El poder está mal dirigido.

2º. El nombre de la poderdante indicado en el poder, no concuerda con los documentos de identificación aportados, ni con el indicado en la demanda.

3º. Aclare al despacho, porque no se ha relacionado al señor ANDERSON YAMIT SOTELO ROSAS, como pariente de JERSSON STIVEN SOTELO ROSAS.

4º. Debe de indicarse en la demanda si los únicos parientes por vía paterna y materna del señor JERSSON STIVEN SOTELO ROSAS, son los indicados en la demanda, en caso de tener otros parientes, deberán de relacionarse.

5º. Debe indicarse en la demanda, todos los apoyos que requiere el señor JERSSON STIVEN SOTELO ROSAS, ya que de las historias médicas aportadas con la demanda, se deduce que el beneficiario de apoyos requiere de otros apoyos aparte del cobro de la pensión.

6º. En el acápite denominado Fundamentos de Derecho, no se han indicado las normas aplicables en este tipo de procesos, se está citando el Decreto 806/1998, el cual no guarda relación directa con el trámite aquí adelantado.

7º. Es incorrecto citar el Decreto 806/2020, en el acápite denominado Procedimiento, requiérase al apoderado para que indique las normas aplicables en el caso en particular.

8º. Dentro de las pretensiones de la demanda, se debe indicar el lapso de tiempo respecto del cual se está solicitando los apoyos a favor de JERSSON STIVEN SOTELO ROSAS de acuerdo como lo señala el artículo 5º num.3º de la Ley 1996 del 2019, teniendo en cuenta que los mismos no pueden excederse del período de cinco (5) años, según lo preceptuado en el artículo 18 ibidem.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.
Cali, junio 6 del 2023

Auto No 1279
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio seis (6) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00235-00
PROCESO	REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN LUCUMI PAZ y otra
DEMANDADO	LESLY GIZETH CAICEDO ESCOBAR

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que esta adolece de los siguientes defectos:

1°. No se ha indicado en la demanda, que documentos tiene en su poder el demandado, para que los aporte al proceso (Art. 82-6 del C. Gral. del Proceso).

2°. No se aportó con la demanda, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN SEBASTIAN LUCUMI PAZ, para demostrar el parentesco con la señora AMPARO LUCUMI PAZ.

3°. No se acreditó con la demanda, que se hubiese remitido copia de la demanda a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022.

En consecuencia, se

DISPONE:

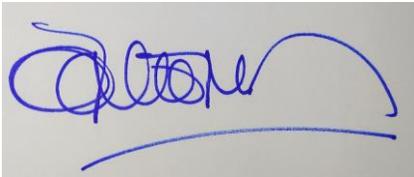
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER Personería suficiente al doctor NELSON LOBATON CURREA , abogado en ejercicio identificada con la T.P. No.143.429 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder que antecede.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, Cali, junio 7 del 2023

Auto No.1286
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00241-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	NIEVES HERRERA REYES
DEMANDADO	HDROS DE GERARDO ARMANDO TORRES MENA

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1°. De los hechos de la demanda, no se deduce que parentesco que tiene el señor CARLOS ROBERTO TORRES TANGARIFE con el causante GERARDO ARMANDO TORRES MENA, ni como se enteró la actora de su existencia.

2°. No se ha indicado en la demanda, si la actora tiene conocimiento de la existencia de otros herederos del señor GERARDO ARMANDO TORRES MENA.

3°. La pretensión segunda, no guarda relación con los hechos de la demanda y el poder que se le confirió para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, se

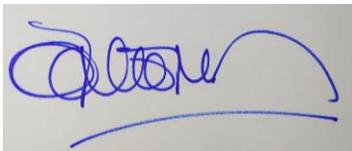
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Constancia Secretarial: A Despacho del Sr. Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Cali, junio 7 del 2023

Auto No.1285

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

PROVIDENCIA	AUTO No. 1285
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	FABIA MARIANA MARTINEZ DE TORRES Y OTROS
CAUSANTE	ISMENIA ORTEGA DE MARTINEZ
ASUNTO	RECHAZA POR CUANTIA.

Se impone el rechazo de la anterior demanda de SUCESION INTESTADA de la causante ISMENIA ORTEGA DE MARTINEZ, interpuesta mediante apoderado judicial por FABIA MARIANA MARTINEZ DE TORRES Y OTROS por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma en razón de la cuantía.

En efecto, de conformidad con lo previsto por el Código General del Proceso (Art.25 y 627-4 Ley 1564 del 2.012), la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos debe ser actualmente superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, el cual para el año 2023, equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000.00) M/CTE.

En el caso de autos la cuantía asciende a la suma de \$124.546.000.00 m/cte. lo que significa que el proceso es de menor cuantía por lo cual su conocimiento corresponde a los señores Jueces Civiles Municipales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

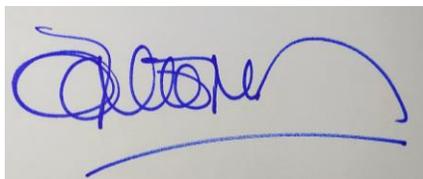
R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda SUCESION INTESTADA de la causante ISMENIA ORTEGA DE MARTINEZ, interpuesta mediante apoderado judicial por FABIA MARIANA MARTINEZ DE TORRES Y OTROS por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma en razón de la cuantía.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia, se ordena su envío al señor Juez Civil Municipal -Reparto- de la ciudad para los efectos pertinentes. Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Reparto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 9 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C. Gral del P).

Santiago de Cali _____
La secretaria,